



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0120-2023
MH-DGA-AANX-GER-RES-0233-2024

Aduana La Anexión, Liberia, Guanacaste, a las once horas del once de julio del dos mil veinticuatro.

Esta Subgerencia por motivo no haber Gerente nombrado, procede a dictar acto final de procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Elvin Castro Rayo, cédula de residencia No. 155811465416 relacionada con el decomiso realizado por la Policía de Control Fiscal.

Resultando

I. Según Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo No. 0063096 del 06/05/2023 de la Policía de Control Fiscal, se dejó constancia del Informe de la Fuerza Pública a la Autoridad Competente No. I-02-032-042023 y Acta de Decomiso No. KIOI-040-04-2023 ambos del 29/04/2023 decomiso realizado a el señor Elvin Castro Rayo, cédula de residencia No. 155811465416, referente a las mercancías tipo prendas de vestir debido a que no contaba con factura de compra nacional o documentos que demostrara el pago de impuestos (folios 3-7).

II. Mediante Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgos No. 0062917 del 09/05/2023 los funcionarios de la Policía de Control Fiscal procedieron a realizar el depósito de las mercancías decomisadas, en el Depósito Aduanero Almacenes del Pacífico H A ALPHA, código A222, bajo el movimiento de inventario No. 23089 del 09/05/2023 (folios 8-10).

III. Mediante oficio No. MH-DGA-AANX-DT-OF-0106-2024 del 30 de abril del 2024 la Sección Técnica Operativa emitió el criterio técnico de cálculo de la obligación tributaria de las mercancías declaradas como “prendas de vestir”.

IV. Que en el presente procedimiento se ha observado las prescripciones de ley.



Considerando

I. Régimen Legal aplicable: De conformidad con 45, 46, 48, 49, 58, 60, del CAUCA IV, artículos 5 inciso a), 10 inciso b), 217, 218, 221, 223, 224, 233 del RECAUCA IV, 22, 23, 24, 67, 71, 165, 168, 196 de la Ley General de Aduanas, 525 inciso b), 526 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

Competencia de la Gerencia: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No. 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico-administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. El artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, otorga competencia al Gerente: "... dirigir técnica y administrativamente la aduana. La Gerencia está conformada por un Gerente, un Subgerente quien estará subordinado al Gerente y lo remplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastará su actuación. (...)" (El subrayado no está en el original).

II. **Objeto de la litis:** Dictar acto final de procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Elvin Castro Rayo, cédula de residencia No. 155811465416 por el monto de ₡168, 513.92 (ciento sesenta y ocho mil quinientos trece colones con 92/100) por concepto de impuestos de prendas de vestir.

III. **Sobre el fondo del asunto:** El presente asunto está relacionada con el cobro de la obligación tributaria aduanera realizada al señor Elvin Castro Rayo, cédula de residencia No. 155811465416 por del decomiso de las mercancías descritas como



“prendas de vestir” que le fueron decomisada por la policía de control fiscal, debido a que no contaban con el respectivo trámite aduanero de ingreso al país y ningún tipo de factura, hechos que constan en el Acta de decomiso supra.

Para efectos del cobro de la obligación tributaria aduanera, mediante oficio No. MH-DGA-AANX-DT-OF-0120-2024 del 30 de abril del 2024 se procedió a realizar el cálculo de los impuestos de las mercancías, según se detalla: Hecho generador: 29/04/2023, tipo de cambio colón respecto al dólar: ₡550.52, valor en aduanas en dólar: \$1022.04 (mil veintidós colones con 04/100) y un total de impuestos de ₡168,513.92 (ciento sesenta y ocho mil quinientos trece colones con 92/100) detallado de la siguiente manera: Impuesto Derecho Arancelario a la importación (DAI) 14 % ₡78, 771,11 (setenta y ocho mil setecientos setenta y un colón con 11/10) Ley 69461 % ₡5 626,51 (cinco mil seiscientos veintiséis colones con 51/100) Impuesto Ventas Ley 9635 13% ₡ 84,116.30 (ochenta y cuatro mil ciento dieciséis colones con 30/100).

Unidades	Descripción mercancía	Clasificación arancelaria	Total de impuestos
12	Lycra para niña	610469.00.00.00	₡56,250.71
36	Ropa interior tipo calzón	620892.00.00.00	₡34,594.28
48	Pares de medias	611599.00.00.00	₡10,644.70
9	Pantalón de punto para mujer	610462.00.00.00	₡25,985.68
24	Bóxer para niños	610712.00.00.00	₡22,992.07
12	Brasier	621210.00.00.00	₡ 9,580.23
1	Tenis	640219.00.00.00	₡ 7,587.54
1	Sandalias	640220.00.00.20	₡ 877,72



De conformidad con el artículo 79 de la Ley General de Aduanas, se establece que el ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados. Las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero. Se aportará la información requerida por vía reglamentaria.

En el presente asunto, el decomiso de las mercancías se originó por no contar con el respectivo trámite aduanero de ingreso al país y ningún tipo de factura y es por ello por lo que se procedió a realizar el respectivo decomiso, por incumplimiento a este artículo de referida cita.

La Aduana costarricense según la legislación aduanera, si bien debe servir de apoyo a la fluidez del comercio exterior, también tiene como función vital facultar la correcta percepción de tributos, según los artículos 6 y 9 de la Ley General de Aduanas, precisamente para lograr ese equilibrio, la normativa ha dado a la autoridad aduanera una serie de atribuciones y facultades, debiéndose destacar entre ellas las reguladas en los incisos a) y b) del artículo 24 de la citada Ley, que establecen:

“Artículo 24. Atribuciones Aduaneras. La autoridad aduanera, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden como administración tributaria previstas en la Legislación aduanera tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación tributaria aduanera como naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor aduanero de las mercancías y los demás deberes, requisitos y obligaciones derivados de la entrada, permanencia y salida de las mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio aduanero nacional.
- b) Exigir y comprobar el pago de los tributos de importación y exportación...”



Así mismo el artículo 68 de la Ley General de Aduanas señala:

Artículo 68.- Afectación. Las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera y demás cargos, cualquiera que sea su poseedor, salvo que este resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o, en el caso de las mercancías no inscribibles, se justifique razonablemente su adquisición de buena fe y con justo título en establecimiento mercantil o industrial.

En el caso que nos ocupa, el decomiso de la fuerza pública se originó debido a que las de mercancías variada no contaban con el respectivo trámite aduanero de ingreso al país y ningún tipo de factura, por lo que se inicia el presente procedimiento para el cobro de la obligación tributaria aduanera, por la suma de ₡168,513.92 (ciento sesenta y ocho mil quinientos trece colones con 92/100). Debido a lo anterior, esta Administración consideró procedente la apertura de un procedimiento ordinario tendiente al cobro de la obligación tributaria aduanera a efectos de determinar la verdad real de los hechos que se presumen en relación con el decomiso de dicha mercancía, al presumir que no ha cancelado los impuestos.

Por Tanto

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Gerencia, resuelve: **Primero:** Esta Subgerencia por motivo no haber Gerente nombrado, procede a dictar acto final de procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Elvin Castro Rayo, cédula de residencia No. 155811465416, relacionada con el decomiso de las mercancías descritas como "Prendas de vestir" según se detalla: Hecho generador: 29/04/2023, tipo de cambio colón respecto al dólar: ₡550.52, valor en aduanas en dólar: \$1022.04 (mil veintidós colones con 04/100) y un total de impuestos de ₡168,513.92 (ciento sesenta y ocho mil quinientos trece colones con 92/100) detallado de la siguiente manera: Impuesto Derecho Arancelario a la importación (DAI) 14 % ₡78, 771,11 (setenta y ocho mil setecientos setenta y un



colón con 11/10) Ley 69461 % ¢5 626,51 (cinco mil seiscientos veintiséis colones con 51/100) Impuesto Ventas Ley 9635 13% ¢ 84,116.30 (ochenta y cuatro mil ciento dieciséis colones con 30/100).

Unidades	Descripción mercancía	Clasificación arancelaria	Total de impuestos
12	Lycra para niña	610469.00.00.00	¢56,250.71
36	Ropa interior tipo calzón	620892.00.00.00	¢34,594.28
48	Pares de medias	611599.00.00.00	¢10,644.70
9	Pantalón de punto para mujer	610462.00.00.00	¢25,985.68
24	Bóxer para niños	610712.00.00.00	¢22,992.07
12	Brasier	621210.00.00.00	¢ 9,580.23
1	Tenis	640219.00.00.00	¢ 7,587.54
1	Sandalías	640220.00.00.20	¢ 877,72

Segundo: De conformidad con el artículo 56 inciso e) de la Ley General de Aduanas, las mercancías caerán en abandono, cuando las mercancías se encuentren bajo depósito fiscal, incluyendo los de las autoridades portuarias, transcurrido el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación de la obligación tributaria aduanera sin que se hubiere procedido al pago del adeudo tributario. Por lo anterior, una vez notificado el presente acto final y que haya quedado en firme de conformidad con la legislación aduanera; las mercancías involucradas en el presente proceso quedarán en estado de abandono tal y cómo lo indica el artículo supra. **Tercero:** De conformidad con el artículo 623 REGLAMENTO DEL CÓDIGO ADUANERO UNIFORME CENTROAMERICANO en concordancia con el artículo 198 de la Ley General de Aduanas, se le otorga un plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, para que pueda interponer el Recurso de revisión ante la aduana o ante la Dirección General de Aduanas,



para lo cual, se pone a disposición el expediente administrativo. Notifíquese. Al señor Elvin Castro Rayo, cédula de residencia No. 155811465416.

Msc. Juan Carlos Aguilar Jiménez
Su Gerente, Aduana La Anexión

Elaborado por:
Msc. Anabell Calderón Barrera
Abogada, Departamento Normativo

